



Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas,  
Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

## REVISTA

El aspecto financiero de la educación  
en México, 1995-2012

El control difuso y de convencionalidad  
en materia fiscal en México

Estudio de liquidez en empresas,  
años 2009 y 2010

La asociación en participación

El régimen de incorporación fiscal (RIF);  
análisis de sus obligaciones fiscales

La naturaleza de la norma jurídica en México

Las Normas Internacionales de Información  
Financiera (NIIF) dentro del contexto mexicano  
de frente a la globalización

Modificaciones a ingresos por sueldos  
e ingresos exentos para 2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
**Rector General de la Universidad de Guadalajara**

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro  
**Vicerrector de la Universidad de Guadalajara**

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
**Secretario General de la Universidad de Guadalajara**

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez  
**Rector del CUCEA**

Mtro. José Alberto Becerra Santiago  
**Secretario Académico del CUCEA**

Mtro. José David Flores Ureña  
**Secretario Administrativo del CUCEA**

Dr. José Trinidad Ponce Godínez  
**Director de la División de Contaduría**

Mtro. Alfonso Enrique Dávalos Abad  
**Jefe del Departamento de Auditoría**

Mtro. Javier Ramírez Chávez  
**Jefe del Departamento de Contabilidad**

Dra. Martha Elba Palos Sosa  
**Jefe del Departamento de Finanzas**

Mtro. Ramiro Torres Torres  
**Jefe del Departamento de Impuestos**

Mtro. Miguel Ángel Serrano Núñez  
**Jefe de la Unidad de Producción Editorial**

Mirka Susanna Sarajärvi  
**Diseño de portada**

## Consejo editorial

### Internos:

Mtra. Artemia Dalila Magaña Hinojosa  
Dra. Mónica Marsela López García  
Mtra. Livier Padilla Barbosa  
Mtro. Javier Ramírez Chávez  
Dra. Martha Elba Palos Sosa  
Dr. José Asunción Corona Dueñas  
Mtra. Norma Angélica Torres Galindo  
Mtra. Patricia Gutiérrez Moreno

### Externos:

**Universidad Cooperativa de Colombia, (Colombia)**  
Mtra. María Victoria Huertas de Mora

**Universidad de Camagüey, (Cuba)**  
Dra. Ana de Dios Martínez

**Universidad de Chile, (Chile)**  
Mtro. Mario Radrigán Rubio

**Universidad de los Andes, (Venezuela)**  
Mtro. Mario Alberto García Müller

**Universidad Nacional Autónoma de México**  
Dra. Irma Manríquez Campos

**Universidad de Sonora**  
Dra. Luz Olivia Sánchez Ramírez

**Universidad de Colima**  
Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

**Universidad Veracruzana**  
Dr. Oscar González Muñoz

**Universidad Autónoma de Morelos**  
Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Mtro. Cristian Omar Alcantar López  
**Director de la Revista**

Dr. José Trinidad Ponce Godínez  
**Editor Responsable**

# Modificaciones a ingresos por sueldos e ingresos exentos para 2014

Dra. Martha Karina Amezcua Luján  
Dra. Cleofé Maritza Verástegui Corrales

## Resumen

La reforma fiscal progresiva aprobada por el Congreso de la Unión redundó en diversas modificaciones en materia fiscal, tal es el caso de la Ley del Impuesto sobre la renta (lir) que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014 y que en sus múltiples apartados presenta cambios, algunos de ellos sólo estructurales o de forma y otros más con fines altamente recaudatorios. Atendiendo a esta nueva Ley que abroga la Ley del Impuesto sobre la renta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de enero de 2002 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que al tocar a los contribuyentes comprendidos en el capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la lir, en el que se encuentran establecidas las disposiciones fiscales relativas a las personas físicas, en este artículo se exponen las modificaciones efectuadas en ese capítulo así como aquellas efectuadas al artículo que versa sobre ingresos exentos e inciden en el mismo y sus distintos efectos.

**Palabras Clave:** Salarios e Ingresos Exentos.

## Abstract

In Mexico, the progressive tax reform approved by the Union Congress resulted in several modifications in the tax matter, is the case of the income tax law with effect since January 1, 2014, and that in its multiple paragraphs introduces changes, some of them only structural or shape and other more with purposes highly tax collection. This new law that abrogates the income tax law published in the official Journal of the Federation on January 1, 2002, and current until December 31, 2013, that treats contributors included in the chapter I of the salaries income and general the provision of personal service subordinated of the title IV of the income tax law of the tax provisions relating to the natural persons makes it possible that in this article expose the modifications made in the mentioned chapter and the article about exempt income that affect the same and their various effects.=

**Key words:** Salaries, exempt income.

## Introducción

La volatilidad de la economía mundial abona incertidumbre sobre el crecimiento económico de los países; esto ha contribuido al escaso incremento de los salarios mínimos en algunas naciones de América Latina y el Caribe, los cuales, según la Organización Internacional del Trabajo (2013), presentaron un limitado aumento en el tercer trimestre de 2013, en virtud de que el promedio ponderado del salario mínimo real fue de 2.6%, porcentaje inferior al

incremento de 6.9% para el mismo periodo en 2012. En tal sentido, México registró un deficiente incremento de 1.4% del salario mínimo real.<sup>1</sup>

Ante este escenario se hacen necesarias políticas públicas que promuevan una mayor calidad del empleo con salarios dignos tendientes a combatir la pobreza y la desigualdad, pero sin perder de vista que a su vez éstas deben procurar un desarrollo económico. Así, una reforma en la estructura fiscal de un país debe llevar implícito un fin social y, además, requiere del compromiso de sus ciudadanos

<sup>1</sup> Véase gráfico 16 de Organización Internacional del Trabajo, 2013, para obtener los datos completos.

para alcanzar el objetivo planteado. Para 2014 en México la reforma fiscal ocasionó la modificación de la lizr, de ahí que en este artículo se expongan las principales modificaciones efectuadas en algunos artículos del Capítulo I del título IV de la lizr vigente a partir del 1 de enero de 2014, como la emisión de comprobantes fiscales electrónicos, el incremento en las tasas de la tarifa señalada en el artículo 96 de la lizr, para lo cual se identifican las nuevas tasas y éstas a su vez con los ingresos que gravan, así como con el sector de la población que sufrió un aumento porcentual del costo de vida por decil del ingreso efecto resultante de esa medida. Finalmente, se exponen las modificaciones efectuadas a las fracciones del artículo 93 de la lizr vigente en 2014 que versa sobre ingresos exentos e inciden en el referido capítulo.

### **Modificaciones al capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la Ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 1 de enero de 2014**

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo" que entró en vigor el 1 de enero de 2014, y se expide la lizr vigente para 2014, por tanto, queda abrogada la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 1 de enero de 2002 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Núm. de artículo según LISR 2013	Núm. de artículo según LISR 2014	Texto del artículo en LISR 2014
110	94	Se adicionan los siguientes párrafos que hasta 2013 figuraban en el artículo 110-A y 111. El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas. Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos. Se modifica la redacción del penúltimo párrafo: Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo...
118	99	Se modifican las fracciones III y IV: Fracción III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. Fracción IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. Se modifica la Fracción VI que hasta 2013 fue la fracción VII: Fracción VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

Fuente: Elaboración a partir de Honorable Congreso de la Unión (2014a) y (2013b).

En tal sentido, cabe precisar que la estructura del capítulo I. De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la lissr vigente en 2014 sufre modificaciones con base en el decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, señalado en el párrafo anterior, cambios como el número de artículos, la reincorporación de algunos párrafos que ya prevalecían en la lissr vigente en 2013 y que para 2014 sólo se adicionan a otro artículo, así como la eliminación de una fracción en un artículo, como se puede observar en la siguiente tabla.

Las modificaciones efectuadas al artículo 94 antes artículo 110 de la lissr sólo corresponden a la adición de disposiciones fiscales que hasta 2013 figuraban en artículos

separados como el artículo 110-A y 111. Por otra parte, en lo concerniente al artículo 99 antes artículo 118 de la lissr, la modificación redundante en la adaptación del precepto legal para soportar las nuevas disposiciones relacionadas con la emisión de comprobantes fiscales electrónicos o Comprobante Fiscal Digital por Internet (cfdi) como único mecanismo de comprobación fiscal a partir del 1 de abril de 2014 tratándose de recibos de pago de nómina, que también inciden en los requisitos de las deducciones establecidos en esa Ley cuando se alude a la forma de pago de las mismas.<sup>2</sup> Por último, se eliminó en el artículo mencio-

<sup>2</sup> Véase sección I. 2. 7. 5 "De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones", así como regla I.3.3.1.17 "Deducción

**Tabla 1. Artículos modificados en el capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la lissr vigente en 2014.**

Núm. de artículo según LISR 2013	Núm. de artículo según LISR 2014	Texto del artículo en LISR 2014
110	94	<p>Se adicionan los siguientes párrafos que hasta 2013 figuraban en el artículo 110-A y 111.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción.</li> <li>• Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.</li> <li>• Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.</li> </ul> <p>Se modifica la redacción del penúltimo párrafo.</p> <p>Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo...</p>
118	99	<p>Se modifican las fracciones III y IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.</li> <li>• Fracción IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>• Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.</li> </ul> <p>Se modifica la Fracción VI que hasta 2013 fue la fracción VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fracción VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.</li> </ul>

nado la fracción V que figuraba en la lizr de 2013, por lo que para 2014 se establecen sólo VII fracciones.

Asimismo, es conveniente tomar en consideración que al 30 de abril del presente año el Reglamento de la Ley del ISR (rlizr) vigente en 2014 hace referencia aún a la numeración que guardaba la Ley hasta 2013, por citar un ejemplo alusivo al capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la Personas Físicas, en el artículo 137 del rizr se alude al artículo 110 que corresponde a la Ley del ISR para 2013 y no al actual artículo 94 de la citada ley, vigente en 2014.

Por otra parte, al abordar el capítulo I del título IV de la lizr es ineludible no percibir la progresividad en la tarifa contenida en el artículo 96 de la lizr para la determinación de ese impuesto, que a partir de 2014 establece nuevos porcentajes, es decir, se observa una adición de renglones para precisar que a partir de \$750,000.01 y hasta \$1,000,000.00 de ingresos obtenidos se aplicará la tasa de 32%; de \$1,000,000.01 a \$3,000,000.00 la tasa de 34%, y de \$3,000,000.01 en adelante la tasa del 35%, según tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014 del anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicado en el *DOF* el 3 de enero de 2014 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 de enero de 2014c) que se expone en las siguientes tablas.

**Tabla 2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2013**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

de Salarios pagados en efectivo" de la Resolución Miscelánea fiscal para 2014 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, asimismo, regla 1.2.7.5.3 "Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores" de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2014 publicada en el *DOF* del 13 de marzo de 2014 para observar las reglas sobre expedición, entrega, momento de deducibilidad, emisión y pago (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 13 de marzo de 2014a y 30 de diciembre de 2013d).

**Tabla 3. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2014**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00 Nuevo renglón a partir de 2014
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00 Nuevo renglón a partir de 2014
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00 Nuevo renglón a partir de 2014

Fuente: Elaboración a partir de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 de enero de 2014c.

Al respecto, no obsta señalar que hasta 2013 la tarifa presentaba una tasa de hasta 30%, aplicable a ingresos obtenidos a partir de \$392,841.97 en adelante, por lo tanto los ingresos obtenidos dentro de los rangos precisados en el párrafo anterior se encontraban gravados hasta 2013, a la tasa de 30% y no a la de 32%, 34% o 35%, según corresponde en la tarifa actual.

Este incremento en la tasa del ISR para los contribuyentes que tributan en el capítulo I del título IV de la ley referida contribuyó al crecimiento real de los ingresos tributarios por concepto de ISR en 16.6% durante el periodo de enero a marzo de 2014, ya que se recaudaron 273,615.5 millones de pesos, mientras que en el mismo periodo pero en 2013 sólo se recaudó un total de 225,371.1 millones de pesos por ese concepto, según información sobre ingresos presupuestarios del sector público (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, marzo 2014b). Por el contrario, para los contribuyentes representa un impacto directo en los deciles<sup>3</sup> noveno y décimo al generarles un incremento en

<sup>3</sup> La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012 reveló que en ese año el ingreso corriente total promedio trimestral por hogar agrupados por deciles de hogares fue para el decil

el costo de vida por decil<sup>4</sup> del ingreso y reducción de éste, que redundará en una disminución de su poder adquisitivo y, por ende, de la actividad económica en México, que finalmente repercute también de forma indirecta del tercer al octavo decil. En contraste, los dos primeros deciles no se ven impactados por su limitada conexión en el aspecto productivo del país (véase gráfico 49 de Minzer y Solís, 2014, para obtener los datos completos).

## Ingresos exentos

Es en el título IV de la Ley del ISR donde se clasifica a los ingresos de las personas físicas bajo diversos conceptos y efectos,<sup>5</sup> los cuales pueden estar exentos, es decir, no causan impuesto en los términos del artículo 93 de la lsr, antes artículo 109, que también sufrió modificaciones según se observa en el multicitado decreto publicado el 11 de diciembre de 2013 que surtió efectos a partir del 1 de enero de 2014.

En tal sentido, cabe precisar que también en la exención se produce el hecho imponible debiéndose efectuar la prestación tributaria, aunque el supuesto de exención libera o exime del cumplimiento de ese deber.

En la siguiente tabla se exponen las fracciones del artículo 93 de la Ley del ISR, antes artículo 103, que sufrieron modificaciones e inciden en el capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del título IV de la lsr vigente en 2014.

Tabla 4. Modificaciones al artículo 93 de la LISR de 2014

LISR Ingresos exentos	
Artículo 109 en LISR 2013 Fracción	Artículo 93 en LISR 2014 Fracción
III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.	IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.	XVII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Fuente: Elaboración a partir de Honorable Congreso de la Unión (2014a) y (2013b).

Por tanto, entre lo novedoso que presenta la fracción IV que en 2013 era la fracción III se encuentra la adición del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal tratándose de dicha exención y para la fracción XVII que en 2013 era la fracción XIII se encuentra una modificación íntimamente relacionada con los artículos precisados en la tabla uno cuando alude al concepto de comprobantes fiscales en lugar de documentación de terceros.

## Conclusiones

De las modificaciones efectuadas en el capítulo I. De los ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado como resultado de la reforma fiscal para 2014, con independencia de los cambios en la numeración y número de artículos, se identifican en las efectuadas a los artículos 93, 94 y 99, todos

1 de 6,997 pesos trimestrales, el decil II de 11,794 pesos trimestrales, decil IX de 61,014 pesos trimestrales y el decil X de 133,033 pesos trimestrales (véase tabla "Ingreso corriente total promedio trimestral por hogar agrupados por deciles de hogares. Levantamientos 2008, 2010 y 2012", de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 16 de julio de 2013, para obtener los datos completos).

<sup>4</sup> Ávila y Vargas señalan que "las sociedades actuales están organizadas por estratos, los cuales están determinados por la modalidad de distribución del ingreso vigente en su país. Se componen por lo general en tres niveles: la clase alta (o de mayores ingresos), la media (o en pobreza primaria) y la clase baja (o pobre en extremo). La forma en que la sociedad está distribuida en estos 'niveles de vida' se ejemplifica de manera muy sencilla si dividimos a los individuos de una sociedad en diez grupos según sus ingresos, a lo cual se le conoce como deciles" (véase figura 1. Distribución del ingreso para países desarrollados, de Ávila y Vargas, pp. 52, 53 y 58, para los datos completos).

<sup>5</sup> Considerando los efectos de la Ley del ISR sobre los ingresos de las personas físicas se pueden observar tres tipos: ingresos exentos, ingresos no sujetos al impuesto e ingresos gravados.

de la lizr, cambios de forma y modificaciones que impactan en las actividades administrativas de los contribuyentes cuando se habla de la emisión de comprobantes digitales o cfdi, en el sentido de incrementarlas; por tanto, esa idea de simplificación administrativa, al adoptarla, es poco clara cuando conlleva el establecimiento de una infraestructura más compleja y no más sencilla, tratándose de aquellos que no cuentan con el equipo, conocimiento o personal capacitado y, a su vez, en esa medida se acentúa la búsqueda de un mayor control y actualización.

Adicionalmente, como medida con impacto recaudatorio es la relacionada con el incremento en las tasas de la tarifa señalada en el artículo 96 de la lizr, medida que por tratarse de contribuyentes cautivos e ingresos mayores a los establecidos hasta 2013 efectivamente redundó en un incremento en ingresos tributarios y, por ende, en el cumplimiento de uno de los objetivos perseguidos en la reforma fiscal para 2014, el efecto fiscal progresivo ilustrado en la siguiente frase: a mayor ingreso mayor carga impositiva.

En contraste, para los contribuyentes insertos en los deciles que pagarán una tasa superior a partir de 2014, la medida implica una reducción en su poder adquisitivo al causar efecto directo en el costo de vida por decil del ingreso, específicamente en los deciles noveno y décimo, que a su vez se transfiere de manera indirecta del tercer al octavo decil al disminuirse la actividad económica; así, el incremento de ingresos tributarios por el aumento en la tasa del isr en comento debe valorarse atendiendo la disminución en la actividad económica del país que también provoca tal medida.

### Referencias bibliográficas

- Ávila, M. A. y S. G. Vargas (diciembre de 2001–enero de 2002). Distribución del ingreso. 303. En el sitio de internet de la Universidad Nacional Autónoma de México: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/reseconinforma/pdfs/303/07%20DISTRIBUCION%20DEL%20INGRESO.pdf>
- Honorable Congreso de la Unión (2014a).** Ley del Impuesto Sobre la Renta. En: <http://www.diputados.gob.mx>
- Honorable Congreso de la Unión (2013b).** Ley del Impuesto Sobre la Renta. En: <http://www.diputados.gob.mx>
- Honorable Congreso de la Unión (2013c).** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los depósitos en Efectivo. En: <http://dof.gob.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía** (16 de julio de 2013). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, boletín de prensa núm. 278/13. En: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/2013/Julio/comunica5.pdf>
- Minzer, R. y V. Solís (2014).** Análisis estructural de la economía mexicana. Algunas medidas de reforma fiscal y su impacto en la recaudación tributaria y la pobreza, Serie Estudios y Perspectivas 151). En el sitio de internet de Comisión Económica para América Latina: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/52227/AnalisisEstructuralEconMX.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2013).** Panorama Laboral 2013. América Latina y el Caribe. En: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_232760.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_232760.pdf)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (13 de marzo de 2014a). Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. En: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion\\_miscelanea\\_fiscal\\_2014.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (marzo de 2014b), Estadísticas oportunas de Finanzas Públicas y de Deuda Pública. Sector Público. Ingresos Presupuestarios del Sector Público. En: [http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas\\_Oportunas\\_Finanzas\\_Publicas/Informacion\\_mensual/Paginas/finanzas\\_publicas.aspx](http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Informacion_mensual/Paginas/finanzas_publicas.aspx)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (3 de enero de 2014c). Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013. En: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion\\_miscelanea\\_fiscal\\_2014.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (30 de diciembre de 2013d). Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19. En: